

contados desde la finalización del plazo de legalización.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

10º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, contra la presente resolución no cabe recurso de alzada por tratarse de un acto de trámite.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 15 de diciembre de 2010.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO

**55.-** Habiéndose intentado notificar la orden de LEGALIZACIÓN DE OBRAS a D. FATIMA AL-LAL AMAR, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CTRA FARHANA, 70, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 09/11/2010, registrado al núm. 2563 del

correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en CTRA FARHANA, 70.

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda Y Urbanismo, que entre otros extremos dice:

"Asunto: Propuesta Orden de demolición Expediente de protección de la legalidad urbanística.

Situación: Carretera Farhana, nº 70.

Obras: Construcción de una acceso a las dependencias del establecimiento denominado "Ganadería Dina" mediante losas de hormigón.

Promotora: D<sup>a</sup>. Fátima Al-Lal Amar.

En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

ANTECEDENTES DE HECHO

- Con fecha 02/06/10 se denunció por la Policía Urbanística la comisión de las obras referidas careciendo de la licencia preceptiva.

- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento nº 1462, de fecha 08/06/10, se inicia procedimiento de reposición de legalidad disponiendo la suspensión inmediata de las obras que se estaban realizando en la calle referenciada y concediendo al promotor plazo de audiencia y acordando el plazo de DOS MESES para solicitar licencia y en su caso presentar las alegaciones que estimase oportunas. Orden que fue notificada el 17/06/10

- Con fecha 02/07/10 se presenta escrito de alegaciones por la mercantil ASEMEL, S.L., en nombre y representación no acreditada de la interesada, en el que alega:

o Que no es posible proceder a la paralización de las obras, pues las mismas se encuentran finalizadas.

o Que el acceso se ha llevado a cabo dado la naturaleza del terreno que hacía imposible su tránsito cada vez que llovía.